



*Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 30 de la Ley 9891, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Deberá otorgarse el cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) o ejecutadas en el marco de programas y planes de viviendas nacionales a personas con discapacidad. Este porcentaje se adecuará según la cantidad de personas con discapacidad inscriptas en el padrón de pre-adjudicatarios por grupo habitacional; su construcción se ajustará al marco del diseño universal sin barreras de acuerdo al concepto de accesibilidad para personas con discapacidad. La vivienda debe responder a las necesidades del discapacitado inscripto en el padrón de pre-adjudicatarios. El número se aplicará sobre cada plan de vivienda tanto urbana como rural, y de acuerdo al censo de población de personas con discapacidad en cooperación con los municipios, las comunas y las asociaciones de la sociedad civil. Los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el mencionado organismo, debiendo ser éstos tales que no obstaculicen la obtención de viviendas por parte de dichas personas. Las viviendas asignadas a personas con discapacidad o a familiar que la tenga a cargo deberán estar ubicadas en sitios que garanticen su fácil acceso y ser entregadas con las adecuadas condiciones y/o modificaciones o requerimientos específicos para que puedan ser utilizadas de forma inmediata a la **entrega**. Todas las erogaciones que demanden y todas las reformas estarán a cargo del IAPV.

ARTICULO 2º: Comuníquese, etcetera.

FUNDAMENTOS

Ante la necesidad de los alcances de la Ley 9891 sean justos y equitativos, presentamos este proyecto de modificación del artículo 30 de la mencionada Ley, para que las familias entrerrianas que quedan comprendidas dentro del 5 % (cinco por ciento) que establece este artículo, no signifique una desventaja o desigualdad ante el resto de los adjudicatarios, dado que unos hacen un ingreso inmediato y sin gasto alguno, en cambio quien tenga alguna discapacidad o persona a cargo con alguna discapacidad o necesidad especial, tienen que realizar una serie de erogaciones para poder adecuar la vivienda a sus necesidades.